

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali 30 de enero de 2023. Al despacho del Juez informando que **Unilever Colombia SCC SAS** presentó escrito de contestación de demanda. Sirvase proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	-Rolando García Cortes
Demandado	-Unilever Colombia SCC SAS
Radicación n.º	76 001 31 05 013 2019 00286 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 090
Cali, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a realizar control de legalidad al escrito de contestación de demanda presentado por la **Unilever Colombia SCC SAS** en los siguientes términos.

I. NOTIFICACIÓN, CONTESTACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA.

Se evidencia en el plenario, que **Unilever Colombia SCC SAS**, fue notificada de forma personal, a través de su apoderado judicial Carlos Felipe Osorio Castro, el día **28 de julio de 2020. (F1.74 A01 ED).**

Posteriormente, el **12 de agosto de 2020**, la demandada presentó escrito de contestación de demanda dentro del término legal oportuno, y tras realizar el respectivo control de legalidad, se observa que el mismo acredita los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T., por ende, se tendrá por contestada la demanda.

Se deja constancia que la demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda dentro del término de la oportunidad legal.

Finalmente, el despacho considera conveniente, requerir al **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA DE AGROALIMENTARIO “SINALTRAINAL”**, a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, allegue con destino a este despacho **i)** Constancia de afiliación, de **Rolando García Cortes** identificado con cedula de ciudadanía No. 94.556.139 al Sindicato **SINALTRAINAL** indicando fecha de ingreso y desvinculación a la organización **ii)** Constancia de Notificación de la afiliación al Sindicato dirigido a la empresa **Unilever Colombia SCC SAS**. **iii)** Radicación de Pliego de Condiciones del Sindicato **SINALTRAINAL** a **Unilever Colombia SCC SAS**, en el año 2016 y 2017. Lo anterior, al tratarse de una prueba pertinente para resolver la litis.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por la **Unilever Colombia SCC SAS**

SEGUNDO: RECONOCER derecho de postulación al abogado **Felipe Álvarez Echeverry** identificado con Cedula de Ciudadanía No. **80.504.702** con tarjeta profesional No. **97.305** del C.S de la J, para obrar en representación de los intereses de **Unilever Colombia SCC SAS**.

TERCERO: Requerir al **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA DE AGROALIMENTARIO “SINALTRAINAL”**, a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, allegue con destino a este despacho **i)** Constancia de afiliación, de **Rolando García Cortes** identificado con cedula de ciudadanía No. 94.556.139 al Sindicato **SINALTRAINAL** indicando fecha de ingreso y desvinculación a la organización **ii)** Constancia de Notificación de la afiliación al Sindicato dirigido a la empresa **Unilever Colombia SCC SAS**. **iii)** Radicación de Pliego de Condiciones del Sindicato **SINALTRAINAL** a **Unilever Colombia SCC SAS**, en el año 2016 y 2017

CUARTO: Tener por no reformada la demanda.

QUINTO: Señalar para el día **20 DE FEBRERO DE 2023 A LA 1:30 PM**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación

en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

SEXTO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo **Life Size**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

SEPTIMO: Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVMUS4u&qrcode=true> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



OCTAVO: Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>

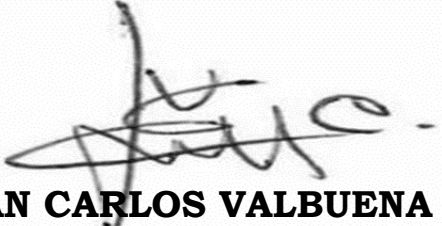
NOVENO: Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del

medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

DECIMO: Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

DECIMO PRIMERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
JUEZ



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31/01/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO